



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 – 2024**



CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LVIII LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
DIP. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA

**RECIBIDO**  
29 AGO 2023

**MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS; A 29 DE AGOSTO DEL 2023**

**DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
SECCIÓN: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
REFERENCIA: MMT/PM-66/2023**

HORA: \_\_\_\_\_ **ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2024**  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**DIP. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
P R E S E N T E:**

POR ESTE MEDIO COMUNICO A USTED QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MARAVILLA TENEJAPA CHIAPAS, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES POTESTATIVAS, APROBÓ EN EL PUNTO CUARTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 046 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

POR LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 34 FRACCIÓN V Y 70 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, SOLICITO A USTED SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA MENCIONADA INICIATIVA DE LEY, PARA SU DISCUSIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, ADJUNTO AL PRESENTE ENCONTRARA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1. ORIGINAL DEL ACTA DE CABILDO NÚMERO 46 DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS.
2. INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA POR EL SUSCRITO, SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.
3. DISCO MAGNÉTICO QUE CONTIENE DOCUMENTO DE WORD CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2024.
4. ANEXOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

**C. ZOEL LÓPEZ GUTIERREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS**



C.C.P. C. CARMEN HERNÁNDEZ CANO, SÍNDICO MUNICIPAL – PARA SU CONOCIMIENTO  
L.C.P. VÍCTOR PABLO LÓPEZ LÓPEZ, TESORERO MUNICIPAL – MISMO FIN.



==== EN EL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS, CABECERA MUNICIPAL DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO ACIANO ROBLERO VEÑAZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIENES TIENEN POR OBJETO LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CONVOCADA PARA EL DÍA DE HOY Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO Y DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN III, FRACCIÓN XXIII Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIAL DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, BAJO EL SIGUIENTE: =====



1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMERO:** EL CIUDADANO ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL CIUDADANO ACIANO ROBLERO VEÑAZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL A QUE PROCEDA AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, OBSERVÁNDOSE LA PRESENCIA DE LOS CC. ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ; CARMEN HERNÁNDEZ CANO, FERNANDO ESTEBAN PÉREZ, CAMELIA SOLÍS SOLÓRZANO, FLORIBERTO ROSAEL VELÁZQUEZ PÉREZ; PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y REGIDORES PROPIETARIOS RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CC. ANGÉLICA JIMÉNEZ LÓPEZ Y LAURA LILIANA SÁNCHEZ MONTEJO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO ACIANO ROBLERO VEÑAZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO. =====

**SEGUNDO:** VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESION, A CONTINUACIÓN EL CIUDADANO ACIANO ROBLERO VEÑAZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, COMUNICA AL CIUDADANO ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE DESPUÉS DEL PASE DE LISTA RESPECTIVO EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA ESTA SESIÓN, EN CONSECUENCIA EL EDIL AL CONSTATAR QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CONVOCADA PARA ESTE DÍA Y VALIDADOS TODOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN. =====

**TERCERO:** APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA, EL CIUDADANO ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS MUNÍCPES PRESENTES EL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESION, MISMA QUE DESPUÉS DE SER ESCUCHADA ES APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS POR LO QUE SE INSTRUYE AL CIUDADANO ACIANO ROBLERO VEÑAZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, TOMA CONOCIMIENTO DE LOS DICHOS PLANTEAMIENTOS PARA SU ANÁLISIS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. =====



*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'F70' and 'FB']*



**Acta de Cabildo Número 46/2023**  
**Carácter: Extraordinaria**  
**Fecha: 22 de Agosto de 2023**

**HOJA No 2/3**

**CUARTO: ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CIUDADANO ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, HIZO SABER A LOS MUNÍCIPIES PRESENTES QUE EL OBJETIVO DE LA PRESENTE SESIÓN, ES PARA CONOCER Y EN SU CASO APROBAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III, FRACCIÓN XXIII DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR LO QUE, ACTO SEGUIDO SE PIDIÓ AL CIUDADANO ACIANO ROBLERO VEÑAZQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL SE SIRVIERA DAR LECTURA A LA MISMA. =====



UNA VEZ LEÍDA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS, EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETIÓ A DISCUSIÓN LA MISMA, CONCEDIENDO EL USO DE LA PALABRA A LOS MUNÍCIPIES PRESENTES, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD CON EL TEXTO. =====

DISCUTIDO LO ANTERIOR, EL CIUDADANO ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOMETIÓ A VOTACIÓN EL DICTAMEN; Y EL CUERPO COLEGIADO, POR MAYORÍA DE VOTOS TOMO EL SIGUIENTE: =====

=====ACUERDO===== EN CONSIDERACIÓN AL DICTAMEN EMITIDO EN ESTE CABILDO, PRESIDIDO POR EL CIUDADANO ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RESPECTO A LA PETICIÓN QUE NOS HACE EL L.C.P. VÍCTOR PABLO LÓPEZ LÓPEZ, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO, QUIEN SOLICITA SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ESTE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EMITE LOS SIGUIENTE PUNTOS RESOLUTIVOS: =====

**RESOLUTIVO PRIMERO:** EL H. AYUNTAMIENTO EMITE Y APRUEBA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. ===

**RESOLUTIVO SEGUNDO:** SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 FRACCIONES III Y XXIII DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LA PROPUESTA FORMAL PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CONDUCCIÓN PARA LOS CASOS QUE CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. =====



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signatures and initials on the right margin]*



Expediente: Secretaría Municipal

**Acta de Cabildo Número 46/2023**

**Carácter: Extraordinaria**

**Fecha: 22 de Agosto de 2023**

**HOJA No 3/3**

**QUINTO:** AGOTADO QUE FUE EL ORDEN DEL DÍA, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 45 FRACCIONES III Y XXIII DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS VIGENTE, SE DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, POR EL CIUDADANO ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Y VALIDADOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS DEL DÍA DE HOY, ASISTIDO POR EL CIUDADANO ACIANO ROBLERO VEÑAZQUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA, MES Y AÑO DE SU INICIO FIRMANDO PARA CONSTANCIA AL CALCE Y MARGEN DE LA MISMA, LOS MUNÍCPES PRESENTES. =====


**HONORABLE CABILDO 2021 - 2024**



  
C. ZOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
C. CARMEN HERNÁNDEZ CANO  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
C. FERNANDO ESTEBAN PÉREZ  
PRIMER REGIDOR

  
C. CAMELIA SOLÍS SOLÓRZANO  
SEGUNDA REGIDORA

  
C. FLORIBERTO ROSAEL VELÁZQUEZ PÉREZ  
TERCER REGIDOR

  
C. ANGÉLICA JIMÉNEZ LÓPEZ  
REGIDORA PLURINOMINAL

**REGIDORES PLURINOMINALES**



**CERTIFICA Y DA FE:**

  
C. ACIANO ROBLERO VEÑAZQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

C. LAURA LILIANA SÁNCHEZ MONTEJO  
REGIDORA PLURINOMINAL





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
MARAVILLA TENEJAPA  
2021 - 2024

# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS 2021 - 2024



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de Orden Público e Interés General y tienen por objeto regular la actividad Hacendaria del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas.

**Artículo 2.-** La Hacienda Pública del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas se integra con los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos Participaciones Federales, Aportaciones Federales, Rendimientos de sus Bienes, Ingresos derivados de la prestación de Servicios Públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la Normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** La Ley de Ingresos del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, establecerá anualmente los Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos y Participaciones Federales y Estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Municipal de Maravilla Tenejapa o por una Ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos del Municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas, regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuara en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. Congreso del Estado.

Los Ingresos del Municipio de Maravilla Tenejapa Chiapas deben destinarse a cubrir los Gastos Públicos. Sólo podrá afectarse un Ingreso Municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.

**Artículo 4.-** Para que tenga validez el pago de las diversas Contribuciones a que se refiere esta Ley, el Contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el Recibo Oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del



CAPITULO I  
PRESUPUESTO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024





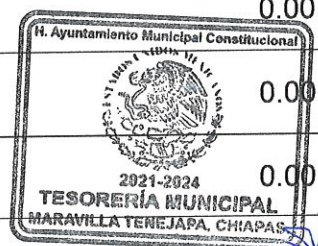
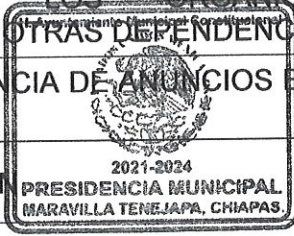
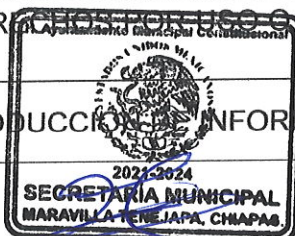
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
MARAVILLA TENEJAPA  
2021 - 2024

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024**



**Artículo 5.-** Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, conforme a las Tasas, Cuotas y Tarifas, provenientes de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos Extraordinarios; así como los Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, Participaciones y Aportaciones Federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>116,982,622.73</b>
<b>1.IMPUESTOS</b>	<b>249,135.44</b>
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	237,078.50
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	12,056.94
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.00
<b>2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS</b>	<b>82,061.40</b>
2.1 MERCADOS PÚBLICOS	0.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
2.3 PANTEONES	0.00
2.4 RASTROS MUNICIPALES	0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS	0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	54,662.50
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	0.00
2.8 ASEO PÚBLICO	0.00
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	0.00
2.10 LICENCIAS	0.00
2.11 CERTIFICACIONES	10,893.00
2.12 LICENCIAS PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	15,935.90
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14 DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
2.15 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	0.00



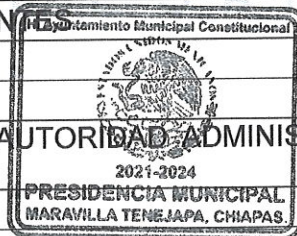


H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
MARAVILLA TENEJAPA  
2021 - 2024

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024**



<b>2.16 OTROS DERECHOS</b>	570.00
<b>3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS (NO APLICA)</b>	<b>0.00</b>
3.1 AGUA POTABLE	0.00
3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	0.00
3.5 ALUMBRADO	0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
<b>4. PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6 PRODUCTOS FINANCIEROS (ORDINARIOS)	0.00
4.7 OTROS	0.00
<b>5. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>0.00</b>
5.1 MULTAS	0.00
5.2 RECARGOS	0.00
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	0.00
5.4 CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6 DONATIVOS HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8 TESOROS	0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12 ISR PARTICIPABLE	0.00
5.13 ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	0.00
5.14 LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS DE PARTICIPACIONES	0.00
<b>6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL</b>	<b>116,651,425.89</b>
6.1. APORTACIONES	91,046,529.00



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
MARAVILLA TENEJAPA  
2021 - 2024

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024**



GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024  
UNIDAD Y DESARROLLO

6.1.1 FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	77,841,369.00
6.1.2 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)	13,205,160.00
<b>6.2. PARTICIPACIONES</b>	<b>25,604,896.89</b>
6.2.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,286,840.32
6.2.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,669,543.35
6.2.3 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	219,608.68
6.2.4 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	221,423.73
6.2.5 FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,594,125.58
6.2.6 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL	261,022.93
6.2.7 FONDO DE COMPENSACIÓN	352,332.30

**TÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 6.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad		0.00	0.00
Humedad	Residual		0.00	0.00
	Inundable		0.00	0.00
	Anegada		0.00	0.00
Temporales	Mecanizable		0.00	0.00







H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
MARAVILLA TENEJAPA  
2021 - 2024

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024**



GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024  
UNIDAD Y DESARROLLO

	Laborable	2.25	0.00	0.00
<b>Agostadero</b>	Forraje	2.25	0.00	0.00
	Arbustivo	2.25	0.00	0.00
	Única	2.25	0.00	0.00
<b>Cerril</b>	Única	2.25	0.00	0.00
<b>Forestal</b>	Única	2.25	0.00	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	2.25	0.00	0.00
<b>Extracción</b>	Única	2.25	0.00	0.00
<b>Asentamiento humano ejidal</b>	Única	2.25	0.00	0.00
<b>Asentamiento Industrial</b>	Única	2.25	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento correspondiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomara como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:



Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicará el 100 %  
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará el 95 %  
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el 90 %  
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el 85 %  
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el 80 %

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 2.16 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 2.16 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

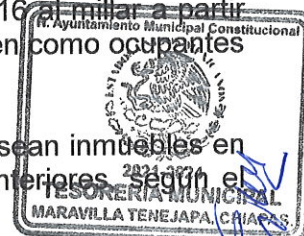
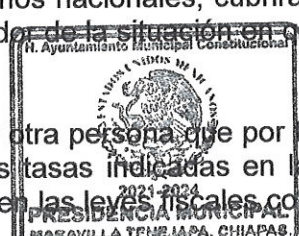
**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 2.16 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores según el caso y en la forma y términos que contemplan las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y



actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al ejercicio dos mil veinticuatro, gozarán de una reducción del:

- 15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.5 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

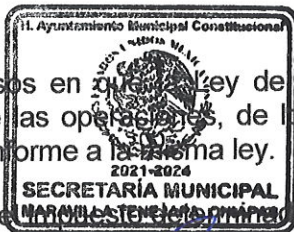
**Artículo 7.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8. –** El Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.16% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto mínimo será inferior a 2.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).



**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

**I.-** Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la Base Gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

- A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
- B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción
- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

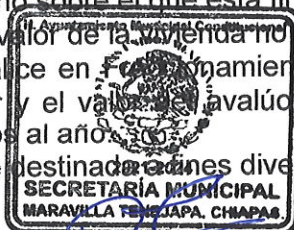
Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos Organismos Descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las Asociaciones Civiles con fines educativos y no lucrativos.

**II.-** Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de Viviendas de Interés Social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 100 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
- C) Se localice en Fraccionamiento que sea de tipo de Interés Social o Popular, o bien en Colonia Popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinado a fines diversos al de habitación en todo o en partes.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024**



2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA):**

1.- Cuando se trate de Viviendas Financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social.
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la Tenencia de la Tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 10.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 11.-** La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) en la Zona Económica a la que corresponde el Municipio, a los Responsables Solidarios como son: los Servidores Públicos, Notarios, Registradores y Corredores que expidan Testimonio o den Tramite a algún documento en el que se consignen Actos, Convenios, Contratos u Operaciones Objeto de este Impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las Personas Físicas y Morales que trasladen o adquieran el Dominio de Bienes Inmuebles o Derechos Reales.



**CAPITULO III**

**DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS**



**Artículo 12.** El Impuesto sobre Fraccionamientos lo pagarán:

- A) Fraccionamientos para uso Habitacional Urbano, Habitacional tipo Campestre, Granjas de explotación

Agropecuaria, Industriales y Comerciales o de Servicios o cualquier otro fin pagaran el 3.96% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de Fraccionamiento de Terrenos para Uso Habitacional de Interés Social, pagaran el 1.50% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagara el Fraccionamiento de Terrenos para Uso Habitacional realizados por cualquiera de los Organismos señalados en el Punto 2 de la Fracción II del Artículo 9 de esta Ley.

Cuando se trate de Fraccionamientos de Terrenos para Viviendas Financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con Tarifa de 2.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por Lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el Artículo 9 Fracción III Numeral 1 de esta Ley.

#### CAPITULO IV DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Condominios pagarán:

A) El 2.42% para Condominios Habitacionales Horizontales sobre el valor del área vendible; determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.91% para los Condominios Habitacionales Verticales y Mixtos sobre el valor del área vendible más el valor de las construcciones edificadas en el mismo, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

#### CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 14.-** Los contribuyentes de este Impuesto realizan con fines lucrativos cualquier Diversión o Espectáculo Público, y pagaran de la siguiente manera:

1.- Se cobrará por derecho de piso en metros lineales \$65.00

(No aplica).



#### CAPÍTULO VI IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO



#### TITULO TERCERO DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS



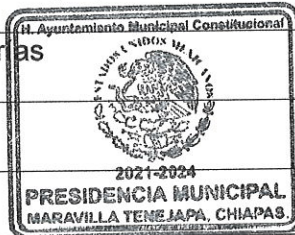
# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS 2021 - 2024



## CAPÍTULO I MERCADOS PÚBLICOS

**Artículo 15.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el H. Ayuntamiento en los Mercados Públicos, Centrales de Abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento y vigilancia y otros que requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagaran de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota mercados
<b>A. Nave mayor, por medio de recibo mensuales</b>	
1.- Carnicerías de res, carnicería de puerco, carne de borrego, calzado, expendio de café, venta de muebles, granos, flores, artesanías, discos, talabarterías, tlapalerías, ferretería, venta de sombreros, salón de belleza, jarcería.	\$60.00
2.- Venta de ropa, mercería, mercería y regalos, plásticos, novedades, fantasías, juguetes, perfumería, telas, papelería, pastelería.	\$60.00
3.- Venta de pollos, carnes frías y secas, venta de chorizo, artículos del hogar, tiendas naturistas, reparación de radios, reparación de aparatos electrodomésticos, electrónica y reparación, reparación de máquinas de coser.	\$60.00
4.- Taquería, antojitos y loncherías, misceláneas, abarrotos.	\$60.00
5.- Mariscos, expendios de huevos, venta de quesos	\$60.00
6.- Frutas y legumbres, carbón, especias.	\$60.00
7.- Comedores.	\$60.00
8.- Venta de ropa usada, alfarería, velas y veladoras	\$60.00
9.- Farmacias, veterinarias, venta de bicicletas y refacciones, venta de accesorios	\$60.00
10.- Venta de aceite, reparación de relojes, venta de revistas, venta de poster	\$60.00
11.- Venta de pan, dulces, cerrajerías	\$60.00
12.- Reparación de calzado	\$60.00
13.- Otros	\$60.00



Por establecimiento o cambio de giro se cobrara mensual lo siguiente:

1.- Quien se establezca en cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorias, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

	<b>Cuota</b>
4 m2	\$65.00
8 m2	\$120.00
M2 extra	\$30.00

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea este quien adjudique cuenta.

2.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en este artículo, se pagara por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Por m2 \$120.00

**CAPITULO II  
PANTEONES**

(No aplica).

**CAPITULO III  
RASTROS PÚBLICOS**

(No aplica).

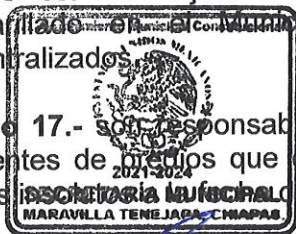
**CAPITULO IV  
ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA**

(No aplica).

**CAPITULO V  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 16.-** es objeto de este Derecho la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio, realizada por sí mismo o a través de sus Organismos Descentralizados.

**Artículo 17.-** son responsables directos del pago de este Derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el Servicio de Agua y Alcantarillado, en relación con los créditos inscritos a la fecha de adquisición.







H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
MARAVILLA TENEJAPA  
2021 - 2024

# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS 2021 - 2024



**Artículo 18.-** La Tarifa Mensual por la prestación del Servicio de Agua Potable por parte de los organismos operadores municipales será la siguiente:

Concepto	Tarifa
Por el servicio de agua potable	\$25.00

**Artículo 19.-** Los pagos se harán en efectivo dentro de los quince días siguientes del mes al que corresponde el consumo. El Contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el Recibo Oficial con sello y firma del Cajero.

## CAPITULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

(No aplica).

## CAPITULO VII ASEO PÚBLICO

(No aplica).

## CAPITULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA

(No aplica).

## CAPITULO IX LICENCIAS

(No aplica).

## CAPITULO X CERTIFICACIONES

**Artículo 20.-** Las Certificaciones, Constancias, Expedición de Copias y Servicios Administrativos de esta índole, a propiciación de las Oficinas Municipales, se pagaran de acuerdo a lo siguiente:



I.- Por los servicios que presta la Secretaría del Ayuntamiento

1.-Constancia de residencia o vecindad.

\$40.00

2.- Constancia de dependencia económica.	\$40.00
3.- Constancia de identidad.	\$40.00
4.- Constancia de ausencia.	\$40.00
5.- Constancia de bajos recursos.	\$20.00
6.- Constancia de posesión de propiedad.	\$40.00
7.- Constancia de productor activo ganadero.	\$40.00
8.- Constancia del Menor	\$40.00
9.- Constancia de origen.	\$40.00
10.- Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar.	\$90.00
11.- Certificación de firmas y sellos de predios y/o otros.	\$45.00
12.- Acta de límite de colindancia.	\$40.00

II.- Por los servicios que se prestan en materia de expedición de constancia por el Juez Mixto Municipal y agentes municipales o por quienes hagan las veces, se estará a lo siguiente:

1.- Constancia de pensión alimenticia.	\$40.00
2.- Constancia de unión libre.	\$70.00
3.- Constancia por conflictos vecinales.	\$40.00
4.- Acuerdos por deuda.	\$40.00
5.- Acuerdos por separación voluntaria.	\$40.00
6.- Certificación de actuaciones.	\$40.00



Se exceptúan del pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los Planteles Educativos, los solicitados de oficio por las Autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.



**CAPITULO XI**  
**LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES**

**Artículo 21.-** Por la autorización de permisos, constancias, licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles; ruptura de banquetas, empedrados o pavimentación, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas de superficie horizontales o verticales y permisos diversos se causaran los derechos como se detalla a continuación:

a).- Por registro al padrón de contratistas pagaran lo siguiente:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1).- Por inscripción  | 60 UMA      |
| 2).- Por actualización de la constancia de<br>Inscripción en el Registro de Contratistas.                           | \$ 2,600.00 |
| 3).- Por expedición de 2 o posteriores ejemplares de la constancia de<br>Inscripción en el Registro de Contratistas | \$ 1,000.00 |

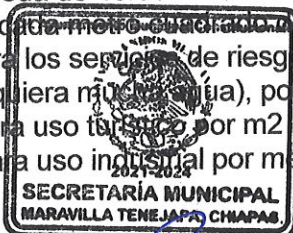
b).- Por registro al Padrón de Proveedores pagaran lo siguiente:

- |                       |             |
|-----------------------|-------------|
| 1).- Por inscripción. | \$ 1,700.00 |
|-----------------------|-------------|

Concepto	Cuotas
1.- Por ocupación de la vía con material de construcción pagaran por día	\$50.00
2.- Por permiso de ruptura de calles para conexión de tomas de agua, drenaje a la Red Pública y otros; a través del comité de agua potable y alcantarillado del municipio pagaran:	\$400.00
3.- Por permiso de la ruptura de pavimentación por fuga de agua o de cualquier índole, a través del comité de agua potable y alcantarillado se pagará:	\$300.00
4.- Permiso de uso de suelo	\$300.00

Por la autorización de Permisos, Constancias, Licencias de Construcción y Permisos Diversos se causaran los derechos como se detalla a continuación:

- |  |          |
|--|----------|
| I).- Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado que no Exceda de 40.00 metros cuadrados.    | \$ 30.00 |
| Por cada metro cuadrado de construcción adicional  | \$20.00  |
| II).- Para los servicios de riesgo (gasolineras, gasera o que Requiera más agua), por metro cuadrado | \$25.00  |
| III).- Para uso turístico por m2   | \$20.00  |
| IV).- Para uso industrial por metro cuadrado.  | \$20.00  |





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024**



Por la Autorización Fusión y Subdivisión de Predios, Fraccionamientos y Lotificaciones en Condominio se causaran y se pagaran los siguientes derechos.

Concepto	Tarifa
Fusión y subdivisión de predios urbanos por cada metro cuadrado.	\$0.80
Fusión y subdivisión de predios suburbanos por cada 50 metros cuadrados.	\$0.80
Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda.	75.00
Cuota mínima para fusión y subdivisión de predios rústicos menores de una hectárea.	60.00

**CAPITULO XII**

**DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PUBLICA**

(No aplica).

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 22.-** Las Contribuciones para la Ejecución de Obras Públicas Municipales en participación, que realice el Municipio vía Convenio con los Particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**TITULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

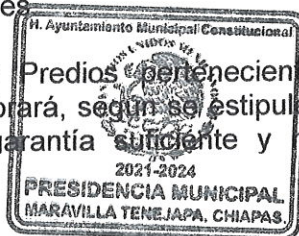
**CAPÍTULO I**

**ARRENDAMIENTO Y PRODUCTOS DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO**

**Artículo 23.-** Son Productos los Ingresos que obtiene el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamiento de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles

1).- Los arrendamientos de Locales y Predios pertenecientes al Municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del Municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio Ayuntamiento.





# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS 2021 - 2024



- 2).- Los Contratos de Arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del Municipio por periodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, solo podrá celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3).- Los Arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de Circos, Volatines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del Municipio serán por medio de Contratos con las formalidades Legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del Arrendamiento.
- 4).- Las Rentas que produzcan los Bienes propiedad del Municipio susceptible de ser Arrendados, se pagarán en base a los Contratos de Arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5).- Los Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de Dominio Público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, podrán ser Enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en Subasta Pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 6).- Por la Adjudicación de Bienes del Municipio.

Por la Adjudicación de Terrenos Municipales a Particulares se cobrará el valor determinado por Avalúo Técnico Pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por Corredor Público Titulado, Perito Valuador de Institución de Crédito legalmente autorizado o por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

li.- Productos Financieros:

Se obtendrán Productos por Rendimiento de Intereses derivados de Inversiones de Capital.

III.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la Vía Pública y Áreas de Uso Común para la instalación de Postes de cualquier material, Torres o Bases Estructurales, Unidades Telefónicas u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A. Poste 5.3 U.M.A
- B. Torre o Base Estructural de dimensiones mayores a un poste 5.3 U.M.A
- C. Por Unidades Telefónicas 10 UMA

IV.- Otros Productos:

- 1.- Bienes Vacantes y Mostrencos y Objetos Decomisados, según Remate Legal
- 2.- Por la Explotación de Bienes y Concesiones de Servicios Públicos Municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por Venta de Esquilmos.



*[Handwritten signatures]*



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS 2021 - 2024

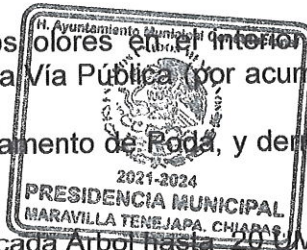
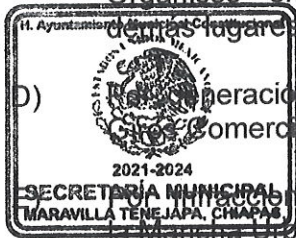


- 4.- Productos o Utilidades de Talleres y demás Centros de Trabajo que operen dentro o al amparo de los Establecimientos Municipales.
- 5.- Por rendimiento de Establecimientos, Empresas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- 6.- Por el Uso, Aprovechamiento y Enajenación de Bienes del Dominio Privado.
- 7.- Por la Prestación de Servicios que corresponden a Funciones de Derecho Privado.
- 8.- Del Aprovechamiento de Plantas de Ornato de Viveros y Jardines Públicos, así como de los Esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro Acto Productivo de la Administración.

## TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS CAPITULO ÚNICO

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos provenientes de Recargos, Reintegros, Gastos de Ejecución, Multas, Indemnizaciones por daños a Bienes Municipales, Rendimiento por Adjudicación de Bienes, Legados, Herencias y Donativos, tanto en Efectivo como en Especie y demás Ingresos no contemplados como Impuestos, Derechos, Contribuciones para Mejoras, Productos y Participaciones.

I.- Multa por Infracciones diversas:	Hasta
A) Por alterar la tranquilidad en la Vía Pública y en Áreas Habitacionales, con ruidos inmoderados.	\$400.00
B) Por el ejercicio de la Prostitución no regulada Sanitariamente, sin Permiso y Licencia de Funcionamiento.	\$400.00
C) Por depositar Basura, Desechos, Hojas, Ramas, y Contaminantes Orgánicos en la Vía Pública, Lotes Baldíos, Afluentes de Ríos y demás lugares prohibidos.	\$370.00
D) Por generación de malos olores en el interior de Casas Habitación y Comerciales o en la Vía Pública (por acumular basura).	\$500.00
E) Por infracciones al Reglamento de Roda, y derribo de Árboles dentro de la Mancha Urbana	15 UMA
- Por derribo de cada Arbol hasta 26 UMA.	





# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS 2021 - 2024



F) Por Venta de Alimentos y Bebidas contaminadas. en cualquier establecimiento 15 UMA

II.- Multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales, no Fiscales transferidas al Municipio.

Multas impuestas por Autoridades Administrativas a los que no hagan manifestación oportuna, de Empadronamiento Municipal, Traspaso, Cambio de Domicilio, Clausura o Refrendo Anual que señala la Ley de Hacienda Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los Reglamentos de observancia General en el Territorio del Municipio. \$220.00

### Artículo 25.- Indemnizaciones por daños a Bienes Municipales:

Constituyen este ramo los Ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean Indemnizaciones por Daños a Bienes Municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de Peritaje de la Secretaria correspondiente u Organismo Especializado en la materia que se afecte.

### Artículo 26.- Rendimiento por Adjudicaciones de Bienes:

Corresponde al Municipio la Participación que señala el Código Civil por la Adjudicación de Bienes Mostrencos y Vacantes.

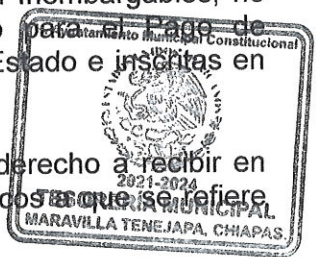
### Artículo 27.- Legados, Herencias y Donativos:

Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los Legados, Herencias y Donativos que se hagan al Ayuntamiento.

## TITULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 28.- Las Participaciones Federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son Inembargables; no pueden afectarse a Fines Específicos ni estar sujetas a Retención, salvo Obligaciones contraídas por el Municipio con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en el Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son Aportaciones Federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal para destinarlas a los Fines Específicos que se refiere en dicho Ordenamiento.



El Municipio recibirá las Participaciones y Aportaciones Federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las Leyes respectivas y los Convenios de Coordinación o Colaboración y sus Anexos que se suscriban para tales efectos.



# H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS 2021 - 2024



Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al Salario del Personal que preste o desempeñe un Servicio Personal Subordinado en el Municipio, siempre que el Salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus Participaciones u otros Ingresos Locales.

## TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 29.-** Son Ingresos Extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al Erario Municipal, incluyendo los señalados en la Fracción II del Artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

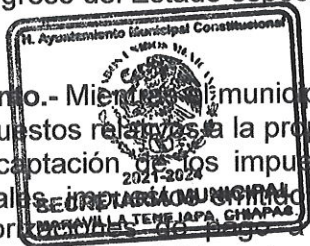
**Primero.-** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Maravilla Tenejapa tendrá vigencia a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2024.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Dentro del transcurso del Ejercicio Fiscal no puede llevarse a cabo el cobro de algún concepto no plasmado en la Ley de Ingresos.

**Cuarto.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los Impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la Iniciativa de reforma correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a modificar, derogar o adicionar.

**Quinto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones. La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos municipales y su autorización, sus accesos e imposición de multas, recaudación, autorización de plazos de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.







H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
MARAVILLA TENEJAPA  
2021 - 2024

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024**



GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024  
UNIDAD Y DESARROLLO

**Sexto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 12% de incremento que el determinado en el 2023.

**Séptimo.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2024, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2023, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Octavo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 2.5 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 2.16%. El primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2019 a 2022. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2023.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

**Décimo Segundo.-** Los bienes de uso y dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos de pago de impuestos señalados en los Capítulos I y II, del Título Segundo de esta Ley, salvo que tales bienes sean utilizados por Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados o Particulares, bajo cualquier título, para oficinas administrativas o propósitos distintos a los de su objeto público, quedando sujeto al procedimiento señalado en el artículo 14 de la Ley de Hacienda Municipal.

El Ejecutivo responderá su publicación, Circulación y el H. Ayuntamiento de Maravilla Tenejapa, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024**



**Presidente Municipal Constitucional**

**C. Zoel López Gutiérrez**



**Tesorero Municipal**

**L.C.P. Víctor Pablo López López**



**Secretario Municipal**

**C. Aciano Roblero Veñaz**



Las firmas que anteceden corresponden a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Ayuntamiento de Maravilla Tenejapa, Chiapas



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
MARAVILLA TENEJAPA  
2021 - 2024

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS  
2021 - 2024**



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2024**

**ANEXOS**

**MARAVILLA TENEJAPA, CHIAPAS.**



**MUNICIPIO DE MARAVILLA TENEJAPA**  
**RESULTADOS DE INGRESOS - LDF**  
 (PESOS)  
 (CIFRAS NOMINALES)

Fecha de Imp. 26/08/2023

CLASIFICACIÓN DE INGRESOS	Año 2021	Año 2022	Año del Ejercicio Vigente (2023)
<b>INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</b>	<b>21,599,568.13</b>	<b>24,701,511.38</b>	<b>16,948,113.32</b>
IMPUESTOS	202,018.96	229,587.24	238,902.74
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-
DERECHOS	61,555.34	90,401.60	55,848.20
PRODUCTOS	5,925.97	12,669.10	6,150.98
APROVECHAMIENTOS	1,196,155.95	709,785.53	183,112.86
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-	-	-
PARTICIPACIONES	20,133,911.91	23,659,067.91	16,464,098.54
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-	-
TRANSFERENCIAS	-	-	-
CONVENIOS	-	-	-
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-	-
<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>70,428,660.86</b>	<b>77,935,752.25</b>	<b>62,194,862.01</b>
APORTACIONES	70,428,660.86	77,935,752.25	62,194,862.01
CONVENIOS	-	-	-
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-	-	-
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-	-	-
OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-	-
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	-	-	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-	-	-
<b>TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS</b>	<b>92,028,228.99</b>	<b>102,637,263.63</b>	<b>79,142,975.33</b>
<b>Datos Informativos</b>			
Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	-	-	-

Fundamento Legal: Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF. Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.



*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

PROYECCION DE INGRESOS	Año en cuestión (Iniciativa de Ley) (2024)	Año 1 (2025)	Año 2 (2026)	Año 3 (2027)
<b>INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</b>	<b>25,936,093.73</b>	<b>27,232,898.42</b>		
IMPUESTOS	249,135.44	261,592.21		
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-		
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-		
DERECHOS	82,061.40	86,164.47		
PRODUCTOS	-	-		
APROVECHAMIENTOS	-	-		
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	-	-		
PARTICIPACIONES	25,604,896.89	26,885,141.73		
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-		
TRANSFERENCIAS	-	-		
CONVENIOS	-	-		
OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-		
<b>TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>91,046,529.00</b>	<b>95,598,855.45</b>		
APORTACIONES	91,046,529.00	95,598,855.45		
CONVENIOS	-	-		
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	-	-		
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-	-		
OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-		
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-	-		
<b>TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS</b>	<b>116,982,622.73</b>	<b>122,831,753.87</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>-</b>	<b>-</b>		

Fundamento Legal: Formato 7 a) y b) Proyecciones de Ingresos y Egresos - LDF. Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.




MARAVILLA TENEJAPA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

CLAVE	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	IMPUESTOS	\$249,135.44
1-1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1-1-1	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$0.00
1-2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$249,135.44
1-2-1	PREDIAL	\$237,078.50
1-2-2	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$12,056.94
1-2-3	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
1-2-4	SOBRE CONDOMINIOS	\$0.00
1-2-5	SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTOS	\$0.00
1-3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$0.00
1-4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1-5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1-6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1-7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
1-7-1	REZAGOS O RECARGOS DE IMPUESTOS	\$0.00
1-8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1-8-1	OTROS	\$0.00
1-9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO	\$0.00
1-9-1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1-9-1-01	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$0.00
1-9-2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$0.00
1-9-2-01	PREDIAL	\$0.00
1-9-2-02	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$0.00
1-9-2-03	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
1-9-2-04	SOBRE CONDOMINIOS	\$0.00
1-9-2-05	SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$0.00
1-9-8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1-9-8-01	OTROS	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2-1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2-2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$0.00
2-3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2-4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2-5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00



MARAVILLA TENEJAPA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

CLAVE	DESCRIPCIÓN	TOTAL
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3-1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3-1-1	TUBERÍAS DE AGUA POTABLE	\$0.00
3-1-2	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$0.00
3-1-3	BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$0.00
3-1-4	PAVIMENTO EN VÍA PÚBLICA	\$0.00
3-1-5	ALUMBRADO	\$0.00
3-1-6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$0.00
3-1-7	OTRAS CONTRIBUCIONES	\$0.00
3-9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
3-9-1	TUBERÍAS DE AGUA POTABLE	\$0.00
3-9-2	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$0.00
3-9-3	BANQUETAS Y GUARNICIONES	\$0.00
3-9-4	PAVIMENTO EN VÍA PÚBLICA	\$0.00
3-9-5	ALUMBRADO	\$0.00
3-9-6	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	\$0.00
3-9-7	OTRAS CONTRIBUCIONES	\$0.00
4	DERECHOS	\$82,061.40
4-1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4-1-1	USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	\$0.00
4-1-2	MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$0.00
4-1-3	ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	\$0.00
4-2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$0.00
4-2-1	POR EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	\$0.00
4-3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$54,662.50
4-3-1	SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES	\$0.00
4-3-2	RASTROS PÚBLICOS	\$0.00
4-3-3	SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$54,662.50
4-3-4	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$0.00
4-3-5	ASEO PÚBLICO	\$0.00
4-3-6	INSPECCIÓN SANITARIA	\$0.00
4-4	OTROS DERECHOS	\$27,398.90
4-4-1	LICENCIAS	\$0.00
4-4-2	LICENCIAS, PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS	\$15,935.90



MARAVILLA TENEJAPA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

CLAVE	DESCRIPCIÓN	TOTAL
4-4-3	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$10,893.00
4-4-4	OTROS DERECHOS	\$570.00
4-5	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
4-5-1	REZAGOS O RECARGOS DE DERECHOS	\$0.00
4-9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PRENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4-9-1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4-9-1-01	USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	\$0.00
4-9-1-02	MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$0.00
4-9-1-03	ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA	\$0.00
4-9-2	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	\$0.00
4-9-2-01	POR EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO	\$0.00
4-9-3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00
4-9-3-01	SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES	\$0.00
4-9-3-02	RASTROS PÚBLICOS	\$0.00
4-9-3-03	SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	\$0.00
4-9-3-04	LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$0.00
4-9-3-05	ASEO PÚBLICO	\$0.00
4-9-3-06	INSPECCIÓN SANITARIA	\$0.00
4-9-4	OTROS DERECHOS	\$0.00
4-9-4-01	LICENCIAS	\$0.00
4-9-4-02	LICENCIAS, PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS	\$0.00
4-9-4-03	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$0.00
4-9-4-04	OTROS DERECHOS	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$0.00
5-1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00
5-1-1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
5-1-1-01	PRODUCTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARRENDAMIENTO)	\$0.00
5-1-1-02	PRODUCTOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$0.00
5-1-2	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$0.00
5-1-2-01	PRODUCTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ENAJENACIÓN)	\$0.00
5-1-3	ACCESORIOS DE PRODUCTOS	\$0.00
5-1-3-01	REZAGOS O RECARGOS DE PRODUCTOS	\$0.00
5-1-9	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$0.00





## MARAVILLA TENEJAPA

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

CLAVE	DESCRIPCIÓN	TOTAL
5-1-9-01	PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES	\$0.00
5-1-9-02	PRODUCTOS FINANCIEROS (ORDINARIOS)	\$0.00
5-1-9-03	PRODUCTOS FINANCIEROS (CAPUFE)	\$0.00
5-1-9-04	PRODUCTOS FINANCIEROS (OTROS CONVENIDOS)	\$0.00
5-1-9-05	PRODUCTOS FINANCIEROS (ADICIONALES ESTATALES)	\$0.00
5-1-9-06	PRODUCTOS FINANCIEROS (OTROS SUBSIDIOS)	\$0.00
5-1-9-07	PRODUCTOS FINANCIEROS (FINANCIAMIENTOS Y EMPRÉSTITOS)	\$0.00
5-1-9-08	OTROS PRODUCTOS	\$0.00
5-2	PRODUCTOS DE CAPITAL	\$0.00
5-9	PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5-9-1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
5-9-1-01	PRODUCTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ARRENDAMIENTO)	\$0.00
5-9-1-02	PRODUCTOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$0.00
5-9-2	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	\$0.00
5-9-2-01	PRODUCTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ENAJENACIÓN)	\$0.00
5-9-9	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$0.00
5-9-9-01	PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES	\$0.00
5-9-9-02	PRODUCTOS FINANCIEROS (ORDINARIOS)	\$0.00
5-9-9-03	PRODUCTOS FINANCIEROS (CAPUFE)	\$0.00
5-9-9-04	PRODUCTOS FINANCIEROS (OTROS CONVENIDOS)	\$0.00
5-9-9-05	PRODUCTOS FINANCIEROS (ADICIONALES ESTATALES)	\$0.00
5-9-9-06	PRODUCTOS FINANCIEROS (OTROS SUBSIDIOS)	\$0.00
5-9-9-07	PRODUCTOS FINANCIEROS (FINANCIAMIENTOS Y EMPRÉSTITOS)	\$0.00
5-9-9-08	OTROS PRODUCTOS	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6-1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$0.00
6-1-1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
6-1-2	MULTAS	\$0.00
6-1-2-01	MULTAS	\$0.00
6-1-3	INDEMNIZACIONES	\$0.00
6-1-3-01	INDEMNIZACIONES	\$0.00
6-1-4	REINTEGROS	\$0.00
6-1-4-01	REINTEGROS Y ALCANCES	\$0.00
6-1-5	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$0.00



## MARAVILLA TENEJAPA

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

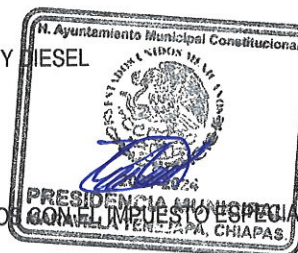
CLAVE	DESCRIPCIÓN	TOTAL
6-1-5-01	RETENCIONES DE OBRA PÚBLICA	\$0.00
6-1-6	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$0.00
6-1-7	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$0.00
6-1-7-01	DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$0.00
6-1-8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6-1-8-01	REZAGOS O RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6-1-9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6-1-9-01	REPARACIÓN DEL DAÑO	\$0.00
6-1-9-02	CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$0.00
6-1-9-03	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$0.00
6-1-9-04	TESOROS	\$0.00
6-1-9-05	RENDIMIENTOS POR ADQUISICIONES DE BIENES	\$0.00
6-1-9-06	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$0.00
6-1-9-07	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
6-2	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	\$0.00
6-9	APROVECHAMIENTOS NO COMPREDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS USADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6-9-1	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
6-9-2	MULTAS	\$0.00
6-9-2-01	MULTAS	\$0.00
6-9-3	INDEMNIZACIONES	\$0.00
6-9-3-01	INDEMNIZACIONES	\$0.00
6-9-4	REINTEGROS	\$0.00
6-9-4-01	REINTEGROS Y ALCANCES	\$0.00
6-9-5	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
6-9-6	APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	\$0.00
6-9-7	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$0.00
6-9-7-01	DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$0.00
6-9-8	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6-9-8-01	REZAGOS O RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6-9-9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6-9-9-01	REPARACIÓN DEL DAÑO	\$0.00
6-9-9-02	CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$0.00
6-9-9-03	RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$0.00
6-9-9-04	TESOROS	\$0.00



## MARAVILLA TENEJAPA

## INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

CLAVE	DESCRIPCIÓN	TOTAL
6-9-9-05	RENDIMIENTOS POR ADQUISICIONES DE BIENES	\$0.00
6-9-9-06	FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$0.00
6-9-9-07	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00
7-1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
7-2	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	\$0.00
7-3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
7-3-1	INGRESOS PROPIOS DE ENTES DESCENTRALIZADOS	\$0.00
7-3-1-01	DIF MUNICIPAL	\$0.00
7-3-1-02	SISTEMA DE AGUA POTABLE	\$0.00
7-3-1-03	OTROS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$116,651,425.89
8-1	PARTICIPACIONES	\$25,604,896.89
8-1-1	RAMO 28	\$25,604,896.89
8-1-1-01	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$20,286,840.32
8-1-1-02	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$2,669,543.35
8-1-1-03	IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$219,608.68
8-1-1-04	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$221,423.73
8-1-1-05	TENENCIA	\$0.00
8-1-1-06	FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$1,594,125.58
8-1-1-07	PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	\$261,022.93
8-1-1-08	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$352,332.30
8-1-1-09	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$0.00
8-1-1-10	IMPUESTOS LOCALES A LA VENTA FINAL DE LOS BIENES GRAVADOS CON EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$0.00
8-2	APORTACIONES	\$91,046,529.00
8-2-1	RAMO 33 F-III	\$77,841,369.00
8-2-1-01	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	\$77,841,369.00
8-2-1-02	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 33-FAISMUN	\$0.00
8-2-1-03	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 33-FAISMUN DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
8-2-1-04	REINTEGROS POR AUDITORÍA F-III	\$0.00
8-2-2	RAMO 33 F-IV	\$13,205,160.00
8-2-2-01	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)	\$13,205,160.00
8-2-2-02	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 33-FORTAMUNDF	\$0.00



MARAVILLA TENEJAPA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024

CLAVE	DESCRIPCIÓN	TOTAL
8-2-2-03	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 33-FORTAMUNDF DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00
8-2-2-04	REINTEGROS POR AUDITORÍA F-IV	\$0.00
8-3	CONVENIDOS	\$0.00
8-3-1	CONVENIDOS	\$0.00
8-3-1-01	CAPUFE	\$0.00
8-3-1-02	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$0.00
8-3-1-03	REGISTRO CIVIL	\$0.00
8-3-1-04	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$0.00
8-3-1-05	VIGILANCIA Y CONTROL DE MERCANCÍA EXTRANJERA	\$0.00
8-3-1-06	USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN ZONAS CONTIGUAS A CAUCES DE CORRIENTES Y VASOS O DEPÓSITOS DE PROPIEDAD NACIONAL	\$0.00
8-3-1-07	OTROS	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
9-1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
9-1-1	ADICIONALES ESTATALES	\$0.00
9-1-1-01	TRANSFERENCIAS ESTATALES	\$0.00
9-1-1-02	RECURSOS ESPECIALES O ACCIDENTALES	\$0.00
9-1-1-03	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00
9-1-2	TRANSFERENCIAS	\$0.00
9-1-2-01	TRANSFERENCIAS A ENTES PÚBLICOS DESCONCENTRADOS	\$0.00
9-2	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
9-3	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9-3-1	OTROS SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$0.00
9-3-1-01	OTROS SUBSIDIOS Y APORTACIONES	\$0.00
9-3-1-02	SUBSIDIO A ENTES PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
9-4	AYUDAS SOCIALES	\$0.00
9-5	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9-6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANIFIESTOS Y ANALOGOS	\$0.00
0	INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00
0-1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0-1-1	OTROS INGRESOS FINANCIEROS	\$0.00
0-1-1-01	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	\$0.00
0-1-1-02	PRÉSTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00
0-1-1-03	PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES A CORTO PLAZO	\$0.00
0-1-1-04	PRÉSTAMOS GUBERNAMENTALES A LARGO PLAZO	\$0.00

